

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: "GOMEÑUKA, JOSE OSCAR C/ MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (LEY 5106-VIRTUAL)", Expte. SA-00304-C-2025

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, a los fines de resolver la cuestión relativa a la competencia de esta judicatura para intervenir en las presentes actuaciones, corresponde analizar la naturaleza de la pretensión deducida en autos.-

II.- Que, de las constancias de la demanda surge que el objeto del presente proceso consiste en un reclamo por daños y perjuicios dirigido contra la Municipalidad de San Antonio Oeste, fundado en los daños que el actor manifestó haber sufrido en su vehículo tras haber sido secuestrado en un procedimiento de control de tránsito y trasladado al predio municipal.-

III.- Que, en tal sentido, el Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro (Ley N° 5773) establece en su art. 1° que corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa el conocimiento y decisión de las causas en las que sean parte el Estado provincial o los municipios, comprendiendo aquellas en las que se pretende hacer efectiva su responsabilidad patrimonial derivada de su actuación en el ejercicio de funciones administrativas.-

En consecuencia, tratándose en autos de una acción de daños y perjuicios dirigida contra un municipio, vinculada con hechos que el actor atribuye al accionar de dependencias municipales en el marco de un procedimiento de control de tránsito y la guarda del vehículo retenido, corresponde concluir que la materia debatida se encuentra comprendida dentro de la competencia atribuida al Juzgado con competencia contencioso administrativa con asiento en la ciudad de Viedma.-

IV.- Que, la competencia en razón de la materia reviste carácter improrrogable, conforme lo dispuesto por el art. 4° de la citada Ley N° 5773, tratándose de una cuestión de orden público que debe ser examinada aun de oficio por el órgano jurisdiccional.-

Por esta razón, y siendo que las normas que regulan el instituto de la competencia son de orden público,

RESUELVO:

1.- Declararme incompetente para intervenir en la presente causa conforme lo dispuesto por el art. 1° de la Ley N° 5773.-

2.- Firme que se encuentre la presente, remítase las actuaciones a la OTICCA de la ciudad de Viedma, a los fines de su radicación en la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa n° 13 de esa localidad.-

3.- Regístrese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza